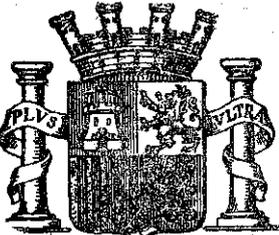


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 168

Jueves, 27 de agosto de 1936

Tomo III.—Página 195

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en declarar Zona de Guerra todo el territorio del Protectorado español de Marruecos, plazas de soberanía del mismo, así como sus aguas jurisdiccionales.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA

(De la *Gaceta* núm. 206.)

El artículo 66 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, autoriza a suspender por decreto, acordado en Consejo de Ministros, con audiencia del de Estado, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la precitada ley en los casos de guerra, epidemia oficialmente declarada o revolución; por ello, y haciendo uso de tal autorización legal, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Quedan en suspenso, por el tiempo estricto del actual estado revolucionario, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911, para la contratación de todas las obras, suministros o servicios que el Gobierno declare perentorios y urgentes con destino a los Institutos armados.

Art. 2.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno a las Cortes. Dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA

(De la *Gaceta* núm. 209.)

(En atención a las circunstancias originadas en la subversión militar y a las necesidades de las operaciones dispuestas para dominarla, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para declarar zonas de Guerra aquellas partes del territorio nacional que estén afectadas por las operaciones militares contra los rebeldes.

Dentro de tales zonas el mando militar regulará todo lo concerniente a la entrada y permanencia en las mismas, circulación de vehículos, policía y vigilancia de caminos, requisita de abastecimientos y de medios de transporte, y podrá adoptar, para seguridad de la población civil y de las fuerzas combatientes, las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de las demás atribuciones que competen al Mando con sujeción a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
JOSÉ GIRAL PEREIRA

(De la *Gaceta* núm. 211.)

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede ingreso en el servicio activo, a petición propia, a los jefes y oficiales retirados, de reserva, complemento y cualquier otra situación militar que, a juicio del Gobierno, hayan prestado, en los momentos actuales servicios a la República y estén dentro de los límites de edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
LUIS CASTELLÓ PANTOJA

(De la *Gaceta* núm. 208.)

Con el fin de reorganizar las fuerzas del Ejército en Madrid con arreglo a las urgentes necesidades actuales, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los soldados y cabos pertenecientes al reemplazo de 1935 que se encuentren con permiso o licencia, cualquiera que sea el motivo de su concesión, excepto los de licencia por enfermo, en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalupe y Cuenca, y cualquiera que sea, asimismo, la unidad o guarnición a que pertenezcan, se presentarán en Madrid durante los días 28 y 29 del actual.

Art. 2.º Todos los soldados pertenecientes al reemplazo de 1934 que se encuentran actualmente en la situación de disponibilidad del servicio activo residentes en las provincias anteriormente citadas, cualquiera que sea la unidad o guarnición en que sirvieron, se presentarán, asimismo, en Madrid en las fechas indicadas en el artículo anterior.

Art. 3.º La presentación del referido personal se verificará en los puntos siguientes:

Los que sirven o sirvieron en Infantería y residan en Madrid y Toledo, lo verificarán en el Cuartel del regimiento de Infantería núm. 1.

Los de las provincias de Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca, en el Cuartel de la Montaña.

Los que sirven o sirvieron en Caballería, todos en el Cuartel del Conde Duque.

Los de Artillería, en el Cuartel del regimiento Artillería a caballo, Campamento de Carabanchel.

Los de Ingenieros, en el Cuartel del batallón de Zapadores núm. 1, Campamento de Carabanchel; y

Los de Aviación, Intendencia y Sanidad, en los Cuarteles de las respectivas Unidades.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
LUIS CASTELLÓ PANTOJA

(De la Gaceta núm. 210.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos pertenecientes a las Milicias Republicanas organizadas y a las encuadradas en Unidades podrán ascender a los empleos a que se hagan acreedores, por los méritos de campaña contraídos en la defensa de la República. Dichos empleos, hasta los de Suboficial inclusive, les serán reconocidos al terminar la campaña y podrán ingresar con ellos en las Unidades del Ejército que, terminada la sedición, se recluten. Si los empleos obtenidos fueran de Oficial, será preciso que los convaliden en la Escuela creada por decreto de once de los corrientes (Gaceta núm. 225) para perfeccionar y dar instrucción a la oficialidad.

Art. 2.º Los milicianos que combaten en el frente, no teniendo nota alguna desfavorable y que acrediten, mediante certificado expedido por los Jefes de las columnas, que su conducta ha sido disciplinada, al terminar la campaña, obtendrán la cancelación de cuantas obligaciones militares tengan pendientes, expidiéndoseles la licencia absoluta y dándoseles derecho preferente para ingreso en las Unidades del Ejército citadas en el artículo anterior. Asimismo tendrán derecho preferente para ingresar en los Cuerpos de la Guardia Civil (o el que se cree en su lugar), Asalto y Cuerpos subalternos de Auxiliares del Estado, provincia o Municipio.

También podrán ingresar como soldados voluntarios del Ejército que se crea, según los decretos del Ministerio de la Guerra de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis, con todos los derechos y deberes que se establecen en ellos, y en proporción del veinticinco por ciento de los reclutados si no tuvieran instrucción militar.

Art. 3.º Durante el tiempo que permanezcan en servicio les será reservado su puesto de trabajo. Podrán designar persona que les sustituya mientras dure su compromiso militar, y si el patrono de la oficina, obra o taller en que trabajasen no aceptara la sustitución, estará obligado a abonar el sesenta por ciento del jornal a los familiares del voluntario que éste designe.

Art. 4.º Ningún voluntario podrá abandonar el servicio de las armas mientras dure la campaña. Será dado de baja con pérdida de todos sus derechos si su comportamiento no se ajustara a las normas indispensables de obediencia y disciplina, sin perjuicio de las sanciones de otra índole en que pudiera incurrir.

Art. 5.º A los efectos de pensión que, por inutilidad, pueda corresponderles, serán considerados como militares en activo; y si fallecieren a consecuencia de las heridas recibidas o como resultado de enfermedades contraídas en la campaña, sus herederos percibirán el sueldo íntegro del causante.

Art. 6.º Para obtener cualquiera de los beneficios expresados en los artículos primero y segundo, será condición precisa haber estado en el frente de combate, como mínimo, la mitad del tiempo que dure la campaña.

Art. 7.º Queda derogado el decreto de la Presidencia de dos de agosto de mil novecientos treinta y seis (Gaceta del tres), referente a la creación de Batallones Voluntarios.

Art. 8.º El Gobierno dará en su día, cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

Por haber sido incluido, indebidamente, en el decreto de veintiuno de los corrientes, el coronel de Infantería D. Jesús Velasco Echave, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

El decreto de veintiuno de los corrientes (Gaceta número 235), por el cual son dados de baja en Ejército varios Jefes de Infantería, queda sin efecto por lo que respecta al coronel de dicha Arma D. Jesús Velasco Echave, el que continuará en el Ejército con el empleo que ostenta y mando que ejerce y todo lo demás que le corresponda.

Dado en Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El comandante de Estado Mayor, que estaba en comisión en la Escuela de Guerra de París, D. Angel González de Mendoza Dorvier, causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Comandante de Infantería, que pertenecía a la Caja de recluta número cincuenta y siete, don Francisco Vidal Sureda, causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El capitán de Artillería, en comisión en la Escuela de Guerra de París, D. Carlos Taboada Sangro, causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El teniente del Cuerpo de Tren D. José María Carrillo Cano, causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le correspondan.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

Ministerio de Hacienda

En atención a las circunstancias que concurren en el coronel de Carabineros D. Joaquín Rodríguez Mantecón, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada de dicho Instituto.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Subinspector general de Carabineros al General de brigada de dicho Instituto D. Joaquín Rodríguez Mantecón, quien continuará ejerciendo además las funciones de Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, cargo para el que fué nombrado por decreto de 26 de junio de 1936.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer, en aplicación del decreto de 21 de julio de 1936, la baja definitiva en el Instituto de Carabineros del General de brigada del mismo, D. Julio Bragulat Pascual.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer, en aplicación del decreto de 21 de julio de 1936, la baja definitiva en el Instituto de Carabineros del coronel D. Joaquín Ibáñez Alarcón.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer, en aplicación del decreto de 21 de julio de 1936, la baja definitiva en el Instituto de Carabineros del coronel D. José de Diego Abadía.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

(De la *Gaceta* núm. 206.)

Ministerio de la Gobernación

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El General de brigada D. Federico de la Cruz Boullosa causará baja definitiva en el Instituto de la Guardia Civil, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le correspondan.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS

(De la *Gaceta* núm. 210.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo al Instituto de la Guardia Civil los preceptos del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del actual (*Gaceta* núm. 204), por el que se dispone la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen, a la vez que se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar órdenes que estime pertinentes para cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS

(De la *Gaceta* núm. 209.)

Ministerio de Justicia

Teniendo en cuenta la perturbación producida en la vida normal ciudadana por la incalificable sublevación de elementos militares, lo que constituye un evidente caso de fuerza mayor, en armonía con lo dispuesto en los artículos 311 y 554 de la ley de Enjuiciamiento civil y artículo 202 de Enjuiciamiento criminal, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden en toda la Nación durante ocho días, a contar del 18 del corriente mes, todos los términos judiciales previstos por las leyes en toda clase de procedimientos, tanto del orden civil como del criminal o contencioso administrativo.

Art. 2.º Los términos que hubiesen finalizado en el tiempo transcurrido entre el día 18 de los corrientes y el de la publicación del presente decreto, se entenderán en suspenso en el estado en que se encontrasen en dicho día, reanudándose su curso una vez transcurrido el plazo que señala el artículo primero de la presente disposición.

Art. 3.º Se exceptúan de lo establecido en los artículos anteriores los procedimientos que se sigan ante los Tribunales de Urgencia con arreglo a la ley de Orden público, pero sólo hasta el momento de quedar dictada la sentencia de instancia.

Los períodos correspondientes al recurso de casación en todos sus trámites quedan, no obstante, incluidos en la suspensión establecida por los artículos primero y segundo de este decreto.

Art. 4.º De la presente disposición se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN

(De la *Gaceta* núm. 206.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Circular. La organización del servicio de abastecimiento a las milicias organizadas y encuadradas en unidades requiere una unidad de dirección que es indispensable para evitar los frecuentes abusos que se están cometiendo por fracciones sueltas que acuden a distintos centros y aun al mismo Ayuntamiento de la capital en demanda de ser racionadas, con lo que el servicio se complica y embaraza en contra de la buena ejecución del mismo, y con tal objeto he resuelto disponer:

Primero. El servicio de abastecimiento, tanto a las fuerzas del Ejército regular como de los batallones de milicias que se han organizado, afectos a las columnas de operaciones o de servicio en esta capital, incluyendo a las fuerzas de las mismas milicias que han llegado de otros puntos, se ejecutará únicamente y exclusivamente por el Parque de Intendencia de Madrid, quien recibirá las oportunas órdenes de la Sección de Servicios de este Ministerio.

Segundo. Para conseguir la debida unidad a que antes se hace referencia, el Parque de Intendencia de Madrid redactará con la anticipación conveniente los pedidos de artículos dirigidos al Ayuntamiento de Madrid, quien, mediante los oportunos vales, expedidos contra los almacenes y establecimientos de cuyas existencias se ha incautado, facilitará dichos artículos, encargándose el Parque de su recogida y distribución.

Tercero. Sin perjuicio de cuanto se previene en la regla precedente, el Parque de Intendencia de Madrid queda autorizado para efectuar directamente y por su cuenta cuantas adquisiciones de artículos considere precisos, tanto dentro como fuera de la capital, con objeto de mermar lo menos posible las existencias que son también necesarias para el abastecimiento de la población civil.

Cuarto. Como consecuencia de cuanto queda dispuesto, el Ayuntamiento de Madrid ni ningún otro organismo civil o militar deberán facilitar artículos ni vales para obtener-

los, no sólo a las fuerzas encuadradas militarmente, sino tampoco a las partidas sueltas que lo soliciten, todas las cuales deberán dirigirse para estos efectos al Parque de Intendencia, una vez que la Oficina de Control correspondiente haya demostrado que tienen derecho a ser racionadas.

Quinto. Para el debido cumplimiento de esta orden, tanto el Ayuntamiento de Madrid como la Sección de Servicios de este Ministerio y el Parque de Intendencia se pondrán de acuerdo en cuantos casos especiales puedan presentarse mediante el agente de enlace que ha sido nombrado para estos efectos.

Lo que se publica para cumplimiento. Madrid, 25 de julio de 1936.

LUIS CASTELLÓ

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 208.)

Circular. Excmo. Sr.: Promovido pleito contencioso administrativo por el teniente coronel que fué de Artillería D. Juan Hernández Saravia contra la orden de este Departamento fecha 13 de octubre de 1934 (D. O. núm. 237) por la que se le concedió la separación del servicio activo con arreglo a los preceptos de la ley de 29 de noviembre de 1878 (C. L. núm. 267), la Sala cuarta de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia fecha primero del actual, en su parte dispositiva determina lo siguiente:

"Fallamos que debemos anular radicalmente la orden del Ministerio de la Guerra de 13 de octubre de 1934, por cuanto en ella se priva del disfrute de haberes pasivos al teniente coronel de Artillería D. Juan Hernández Saravia, que tiene derecho a ellos, al amparo de la ley de 22 de octubre de 1926."

Y como consecuencia de la sentencia anterior he resuelto que el mencionado Jefe pase a situación de disponible forzoso en la primera división orgánica a partir de 13 de octubre de 1934, fecha en que se le concedió la mencionada separación del servicio, reclamándosele por la Pagaduría de haberes de la misma los devengos correspondientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 209.)

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de Estado Mayor D. Manuel Villegas Gardoqui cese en el cargo de Agregado militar a la Embajada de Roma, y que el de Infantería, piloto aviador, D. Carmelo de las Morenas Alcalá cese igualmente en el cargo de Agregado aeronáutico a la Embajada de París.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de julio de 1936.

CASTELLÓ

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los pueblos de la sierra de Gibraltor (Huelva) y campo de Gibraltar (Cádiz) queden afectos, a partir de esta fecha, a la Comandancia militar de Málaga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1936.

CASTELLÓ

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por conveniencia del servicio he dispuesto que el jefe, capitanes, subalternos y suboficiales que figuran en la adjunta relación, todos con destino en el regimiento Infantería de León número 2, queden en la situación de disponibles forzosos en la primera división orgánica y con residencia en Madrid.

Madrid, 29 de julio de 1936.

CASTELLÓ

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante

D. Joaquín de la Concha García.

Capitanes

D. Luis Bardaxi Moreno Navarro.
D. César del Villar Rodríguez de Castro.

D. Juan Gutiérrez Maturana.
D. Fernando Méndez-Vigo Méndez-Vigo.

D. Arturo Picatoste Tuero.

Tenientes

D. Francisco Deigado Fuentes
D. Manuel García Molina.
D. Arturo Martín Díaz.
D. Eusebio Villalbilla Sardinero.
D. Angel Pérez Galino.
D. Alfredo Gallego Cortés.
D. Julián Ruiz Pérez.
D. José Martínez de Torres.
D. José Majada Bascuñana.
D. Joaquín Serrano Palacios.

Alféreces

- D. Rafael Alcalá Serrano.
D. Basilio Montecón de la Torre.
D. Juan Crespo Vicente.
D. Felipe Señorán Lorenzo.
D. Gregorio Grimaldo Huete.

Brigadas

- D. Félix Peñasco Aranda.
D. Claudio Mínguez Cuesta.
D. Francisco Majón Cabezas.
D. Fermín Ruiz García.
D. Carlos Fradejas Fernández.

Sargentos

- D. Francisco Gallardo Benedicto.
D. José Baena Gil.
D. Miguel Cuesta Bautista.
D. Francisco Urrea Lajarín.
D. Francisco Moreno Rodríguez.
D. Antolín Robles de León.
D. Rafael García García.
D. Enrique Corsino Sánchez.
D. Pedro Cortijo Martín.
D. Mariano Romero Vallés.
D. Jesús Bermúdez Muñio.

(De la *Gaceta* núm. 212.)

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguri-

dad en la provincia de Murcia el teniente de ARTILLERÍA D. Jacobo Rufete Viñeblas, destinado en el regimiento Costa núm. 3, he resuelto que el interesado pase "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo al artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577); y quede afecto para documentación al Centro de Movilización y Reserva número 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ZONAS DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Encontrándose los territorios de las provincias de Toledo y Cáceres en análogas circunstancias que los declarados zona de guerra por órdenes circulares de 29 de julio de 1936, *Gaceta* núm. 211, y 7 de agosto corriente, *Gaceta* número 221, y decretos del 9, 10 y 17 del propio mes de agosto, *Gaceta* núms. 223, 224 y 231, respectivamente, y en atención a la facultad que concede el decreto presidencial de 28 de julio pasado, *Gaceta* número 211, se declara zonas de guerra los territorios de las provincias de Toledo y Cáceres.

Dentro de las zonas de guerra, el General jefe de las columnas de Toledo y Extremadura tendrá las atribuciones que determina el párrafo segundo del artículo único del referido decreto presidencial de 28 de julio citado, quedando facultado para dictar las disposiciones complementarias que el mismo fija.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

DIETAS Y PLUSSES

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación aclaratoria a los preceptos del artículo segundo de la orden circular de este Ministerio, fecha 21 del actual (*Gaceta* del 22, núm. 235), referente a la concesión de dietas y pluses a las fuerzas en operaciones, con motivo del actual movimiento revolucionario, he resuelto que el plus fijado de cinco pesetas diarias para las clases de tropa, casados, se hará también extensivo a los individuos de dichas clases cuyo estado sea el de viudos con hijos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de agosto de 1936.

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Consejo de Ministros

Circular. Excmo. Sr.: Siendo preciso en los momentos actuales que los funcionarios públicos de todos los Cuerpos de la Administración se hallen presentes en sus destinos de planta,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Queda suspendida la concesión de permisos de verano y vacaciones reglamentarias a los funcionarios públicos, entendiéndose caducadas las que actualmente disfruten los mismos.

2.º Aquellos a quienes afecte esta medida, deberán incorporarse a sus destinos en el plazo más inmediato, y si por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas a su tiempo, no pudieran realizarlo, se presentarán ante la Autoridad superior de su Ramo en el punto de residencia accidental, y en caso de no existir aquella en la localidad, lo harán ante la legítima civil correspondiente.

Madrid, 26 de julio de 1936.

JOSÉ GIRAL

Señor Ministro de...

Circular. Excmo. Sr.: Es cuestión primordial en los actuales momentos que el Gobierno de la República conozca, de manera inequívoca, si entre los funcionarios del Estado existen algunos que, con olvido de la lealtad debida al Poder legalmente constituido, han realizado actos contrarios a él, interviniendo directa o indirectamente en la subversión, hoy en francas vías de terminación.

En su virtud,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que por los Directores generales y Jefes de las Dependencias centrales y los de las provinciales de todos los ramos de la Administración pública, se envíe inmediatamente a los señores Subsecretarios de los diferentes Departamentos ministeriales información, por oficio o telegráfica, acerca del comportamiento en las actuales circunstancias del personal a sus órdenes, manifestando de modo expreso y terminante y sin ningún género de excusas, si entre el mismo existen elementos que hayan colaborado o colaboren directa o indirectamente en el movimiento subversivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

(Madrid, 26 de julio de 1936.)

JOSÉ GIRAL

Señor Ministro de...

(De la *Gaceta* núm. 209.)

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 2 de junio último (D. O. de Guerra núm. 128),

Este Ministerio ha resuelto que los Comisarios de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra que figuran en la siguiente relación, que comienza en D. Tomás Sánchez del Pozo y España y termina en D. Eugenio Cobos Lindeman, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, incorporándose a ellos con urgencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de julio de 1936.

F. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Tomás Sánchez del Pozo y España, en situación de "Al servicio del Protectorado", a Interventor de los servicios de Artillería de la Circunscripción occidental y del Automovilismo de Marruecos. (V.)

D. Jacobo Guitart de Virto, de Interventor de los servicios de Artillería de la Circunscripción occidental y del Automovilismo de Marruecos a Interventor de los servicios de Guerra de Cartagena y del Aeródromo de Burguete, Los Alcázares. (V.)

D. Eugenio Cobos Lindeman, de la Intervención central de Guerra, a la Jefatura de la Intervención civil de Guerra de la tercera división orgánica. (Voluntario.)

(De la *Gaceta* núm. 205.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra D. Rafael Muñoz Pruneda, con destino en la Intervención civil de Guerra de la sexta división orgánica, solicitando autorización para disfrutar en París (Francia), Londres (Inglaterra), Ostende (Bélgica), Berlín (Alemania), Ginebra (Suiza), Venecia (Italia) y Lisboa (Portugal) el permiso que le corresponde en el verano actual.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Interventor jefe de los servicios de Intervención civil de Guerra de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Ilmo. Sr.: En vista del certificado facultativo expedido por el Tribunal médico militar de la plaza de Granada, como consecuencia del reconocimiento sufrido por el Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra don José Valdés Guzmán, con destino en la Intervención de los servicios de Guerra de dicha plaza, y accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por enfermo para Padul (Granada), con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Interven-

tor jefe de los servicios de Intervención civil de Guerra de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones a que hace referencia la circular del Ministerio de la Guerra fecha 24 de junio de 1928 (C. L. número 253).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el premio de efectividad que se señala a los jefes y oficiales del Cuerpo de Intervención civil de Guerra que figuran en la siguiente relación, que comienza con el Comisario de Guerra de segunda clase D. José Rocha Muñoz y termina en el oficial primero D. Miguel Carmona Marbán, el que percibirán desde primero de agosto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comisarios de Guerra de segunda clase

D. José Rocha Muñoz, disponible en Lérida, 1.500 pesetas anuales por quince años de empleo.

D. Francisco Moreno Mira, Interventor de los servicios de Artillería y Sanidad de la cuarta división orgánica, 1.400 pesetas anuales por catorce años de empleo.

Oficiales primeros

D. Manuel Sáinz Fernández, de la Intervención central de Guerra, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo.

D. Miguel Carmona Marbán, Interventor de los servicios de Guerra de León y Astorga, 500 pesetas anuales por cinco años de empleo.

(De la *Gaceta* núm. 205.)

Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo a las órdenes del General Subinspector de Carabineros D. Joaquín Rodríguez Mantecón, al comandante de dicho Instituto D. José Muñoz Valcárcel, de la 16.^a Comandancia y en comisión activa del servicio en la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Departamento.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de julio de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 207.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder ingreso en Carabineros a todos los aspirantes hijos del Cuerpo que lo tenían solicitado con

anterioridad a la orden de 24 de noviembre de 1934 y a todos los declarados aptos al amparo de esta disposición.

Los interesados se presentarán con toda urgencia en la Comandancia de Madrid, calle de Vallehermoso, número 29, para ser filiados como carabineros de Infantería, presentando los primeros documentos acreditativos de que son hijos del Cuerpo, y los segundos la papeleta de aprobado que se les entregó a la terminación del examen de aptitud que sufrieron.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de julio de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Departamento.

(De la *Gaceta* núm. 209.)

Ilmo. Sr.: La perturbación causada en las comunicaciones postales por el movimiento revolucionario impone la necesidad de dictar normas adecuadas que faciliten con el menor retraso posible el pago de los haberes del personal afecto a los diferentes servicios del Estado correspondientes al mes actual.

A tal efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^o Las Ordenaciones de Pagos de los diferentes Ministerios expedirán y cursarán en la forma ordinaria los mandamientos de pago correspondientes a las nóminas del presente mes.

2.^o Los Delegados y Subdelegados de Hacienda a quienes el día 30 del actual no se hubiere podido hacer por el servicio de Correos el envío de los pliegos o paquetes de los mandamientos de pago respectivos, dispondrán el pago a los Habilitados o funcionarios que le sustituyan del importe líquido de los haberes acreditados en las nóminas, expidiendo al efecto un mandamiento de pago por cada Habilitado, cuyo importe se le comunicará por telégrafo en vista de los datos que facilitarán las Ordenaciones a la Dirección general del Tesoro y de Seguros, aplicado a la segunda parte de la Cuenta de Tesorería, Sección de Deudores al Tesoro en un concepto manuscrito que se titulará "Pagos a formalizar por haberes del personal.—Orden ministerial de 26 de julio de 1936".

El crédito a favor del Tesoro que producirán estos pagos se cancelará tan luego se reciban los mandamientos expedidos por las Ordenaciones respectivas para el pago de las mismas obligaciones, los cuales se reputarán a todos los efectos como expedidos por formalización, haciendo constar esta circunstancia en tinta carmín a la cabecera del mandamiento en esta forma: "Formalización.—Orden ministerial de 26 de julio de 1936".

Dicha cancelación y aplicación definitiva del pago se realizará mediante la expedición de los mandamientos de ingreso en formalización por cantidad equivalente en suma a la de cada mandamiento de pago de la Ordenación, uno con aplicación al concepto de deudores, "Pagos a formalizar por haberes del personal.—Orden ministerial de 26 de julio de 1936", y otro u otros aplicados a los conceptos a que correspondan los descuentos por impuestos y por las cantidades expresadas en el cajetín marginal del propio mandamiento de pago de la Ordenación.

3.º Antes de abrir el pago de las nóminas, los Habilitados habrán de presentarlas a la primera Autoridad civil legítima de la localidad, para que consignen por nota al pie de las mismas si entre los funcionarios a quienes se acreditan haberes figura alguno respecto del cual conste que ha tomado parte en la rebelión.

Las partidas acreditadas en nómina a los funcionarios que estuvieren en este caso habrán de ser dadas de baja, siendo responsables de ello los Habilitados, quienes deberán reintegrar seguidamente el importe de las mismas al Tesoro.

Lo dispuesto en el precedente apartado es aplicable a los retirados, personal de reserva y demás perceptores de Clases pasivas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de julio de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 210.)

Nota.—La anterior disposición rectifica obra publicada en la *Gaceta* número 209.

Ministerio de la Gobernación

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Circular. Por acuerdo del Gobierno de la República se convoca la incorporación a la Comandancia de Madrid a todos los aspirantes a ingreso en el Instituto que figuren escalafonados en las listas oficiales formalizadas por la Inspección general del Cuerpo.

También se convoca a examen para ingreso en el Instituto a todos los ciudadanos mayores de edad y menores de treinta y cinco años, sin antecedentes penales, con dos años de servicios en filas y cuyos antecedentes de conducta no ofrezcan duda alguna respecto a su adhesión y fidelidad al régimen.

Las solicitudes de ingreso se presentarán en la Inspección general del Instituto en el plazo máximo de ocho días, exigiéndose únicamente, para

documentar la instancia, los siguientes: hoja de antecedentes penales, cartilla militar y certificación de conducta, bien de organismos oficiales o de entidades particulares.

Lo que de orden el Sr. Ministro de la Gobernación se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1936.—El Inspector general de la Guardia civil, José Sanjuogo y Rodríguez de Arias.

(De la *Gaceta* núm. 209.)

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el General de ese Instituto D. Luis Grijalvo Celaya, con destino en la primera zona, quede en situación de disponible forzoso en Valencia, en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 de marzo último (*Gaceta* núm. 85); quedando agregado para haberes a la Comandancia del interior de dicha provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1936.

SEBASTIÁN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(De la *Gaceta* núm. 211.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el decreto de 26 del actual (*Gaceta* núm. 209), por el que se hace aplicación a la Guardia Civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes (*Gaceta* núm. 204) sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el jefe y oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, y que principia con don Gonzalo Córdova del Olmo y termina con D. Pedro Gil Galindo, a quienes se les había conferido el actual empleo por órdenes de este Departamento de 3 y 14 del actual (*Gacetas* núms. 187 y 200), causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Comandante

D. Gonzalo Córdova del Olmo.

Tenientes

D. Pedro Torres Castaño.
D. Andrés Aguilar Fernández.
D. José Fernández Cabezas.
D. Francisco Vázquez Galán.
D. Antonio Ocete Morales.
D. Inocencio Rivera Balado.
D. Calixto Pinilla López.

Alféreces

D. Fernando Cassini Morales.
D. Manuel Nuin Mutilva.
D. Paulino Martín Santos.
D. Delfín Vidal Villar.
D. Teodoro Carrero Delgado.
D. Evilasio Sarabia Regueros.
D. Marcelino García García.
D. Pedro Gil Galindo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la orden de este Departamento de 3 del actual (*Gaceta* núm. 187), por la que se confería el empleo superior inmediato e ingreso en ese Instituto a los jefes, oficiales y brigadas comprendidos en la relación que a la misma se acompañaba, se entienda rectificada, por lo que respecta a los comprendidos en la que a continuación se expresa, y que principia con D. Domingo Oliva Quirós y termina con D. Julián Bonilla Cervantes, en el sentido de que queda sin efecto el ingreso que se les confería.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes

D. Domingo Oliva Quirós, ingresado del Arma de Infantería, procedente del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo.

(D. Manuel Maquieira de Lis, ingresado procedente del regimiento de Infantería de Zaragoza núm. 30 (Lugo y Orense).)

(D. Julián Bonilla Cervantes, ingresado del Arma de Infantería, procedente del batallón de Ametralladoras núm. 2 (Almería).)

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el decreto de 26 del actual (*Gaceta* núm. 209), por el que se hace aplicación a la Guardia Civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes (*Gaceta* núm. 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo

o fueran notoriamente enemigos del Régimen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los jefes y oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ramón González López y termina con D. Antonio Gómez Relaño, causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Coronel

D. Ramón González López.

Tenientes coroneles

D. Fernando Vidal Pagán.
D. Santiago Alfonso Muñoz.
D. Vicente González García.

Comandantes

D. José Enríquez Ramírez.
D. Angel Anguiano Anglés.
D. Manuel Márquez González.
D. Luis Medina Montoro.

Capitanes

D. Joaquín Cassinello López.
D. Cristóbal Muñoz Sánchez.
D. Diego de Orbe Lara.
D. Manuel González Ortiz.
D. Antonio Gutiérrez Martínez.
D. Arturo Marzal Macedo.
D. Bernardo Venta Venta.
D. Román Losada Pérez.
D. Miguel Moset Sánchez Carpio.

Tenientes

D. Mariano Pelayo Navarro.
D. Lucio Martín Maestro Dorado.
D. Luis del Moral Yesares.
D. Agustín Rubio San Juan.

D. Florencio Alcalá Martínez.
D. Manuel Ortega Ortega.
D. Emilio Martínez Blanco.
D. Adolfo Pozueco García.
D. Serapio Marchante Olivares.
D. Felipe Romero Alonso.
D. Juan Funes Sánchez.
D. Juan López Allén.
D. Basilio Merino Baños.
D. Valentín Devesa Villalón.
D. Marcelino Cañadas Santaella.

Alféreces

D. José Robles Allés.
D. Guillermo Torres Pons.
D. Antonio Molina Sánchez.
D. Manuel Martín Vázquez.
D. Francisco Gavira Parra.
D. Antonio Nocete Alonso.
D. Eugenio Sancho Urriera.
D. José Díaz Cuesta.
D. Antonio López Rodríguez.
D. Antonio Jiménez Pineda.
D. Marcelino Ceballos González.
D. José Rodríguez Romero.
D. Angel Calvo Blanco.
D. Antonio Gómez Relaño.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican al jefe y oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Fernando Puche Extremera y termina con D. Juan Salazar Revuelta; al propio tiempo se dispone que a los que se les adjudica destino en comisión lo sea sin derecho a dietas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Comandante

D. Fernando Puche Extremera, ascendido, del Parque Móvil, al cuarto Tercio, en comisión.

Tenientes

D. Eduardo Ferreira de la Torre, de la Comandancia de Badajoz, a la de Ciudad Real.

D. Pedro Sánchez García, ascendido, de la Plana Mayor del quinto Tercio, a la misma, en comisión.

D. Vicente Ruiz Sánchez, ingresado del Arma de Infantería a la Comandancia de Valencia del interior, en comisión.

D. José Gales Puyal, ascendido, del 19.º Tercio, al mismo.

D. Manuel Jiménez Pérez, ascendido, de la Plana Mayor del cuarto Tercio, a la misma, en comisión.

D. Rafael Quintanilla de Gomar, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Badajoz.

D. Gregorio Fernández Artal, ingresado del Arma de Infantería, al cuarto Tercio, en comisión.

D. Vicente Rodríguez Rodríguez, ascendido, de la Jefatura de la Comandancia de Barcelona, a la misma, en comisión.

D. Ramón del Barrio Blanco, ascendido, de la Plana Mayor del primer Tercio, a la misma, en comisión.

D. Fernando López Pleguezuelo, ascendido, de la Plana Mayor del 11.º Tercio, a la misma, en comisión.

Alféreces

D. José Morán Peretó, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la misma, en comisión.

D. Vicente García García, ascendido, del cuarto Tercio, al mismo, en comisión.

D. Aurelio Parras de Francisco, ascendido, del 14.º Tercio, al mismo, en comisión.

D. Eugenio Valdés Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Madrid a la misma, en comisión.

D. Juan Salazar Revuelta, ascendido, del 19.º Tercio, al mismo, en comisión.

(De la Gaceta núm. 212.)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA